



Ley Concursal Título VI: La Calificación del Concurso

1.- Introducción.

¿Cuál es la novedad, si esas responsabilidades ya podían perseguirse mediante la interposición de la acción social o individual de responsabilidad, o la responsabilidad derivada del incumplimiento de la obligación de disolución de la compañía?

La novedad es que **dicha responsabilidad**, no deberá ya ser perseguida a través de un procedimiento judicial independiente, normalmente con posterioridad a la finalización del procedimiento concursal y sólo por el acreedor que se ha visto más perjudicado y que ha vencido el cansancio de todo procedimiento de este tipo, sino que **se perseguirá ahora dentro del propio procedimiento concursal, como parte integrante del mismo, con el mismo Juez y con la participación de todas las partes interesadas en el proceso.**

2.- ¿Cuándo se inicia el trámite de la calificación?

La sección sexta, que se ocupa de la calificación del concurso, sólo deberá cumplimentarse cuando se produzca alguna de las dos siguientes circunstancias:

...